Radicado No.: 2-2026-039842
Fecha: 03-09-2026

Código validación comunicación: 2865a

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente General
Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Kilómetro 1, Vía Palermo, Edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Reiteración al radicado No. 2-2026-002578 de fecha 3 de febrero de 2026, del contrato PRONE GGC-503-2022

Cordial saludo,

En ejercicio de las labores de supervisión del contrato PRONE-GGC-503-2022; nos permitimos indicar que la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA S.A. E.S.P. no ha remitido respuesta al radicado No. **2-2026-002578 de fecha 3 de febrero de 2026**. En consecuencia, esta Supervisión se permite reiterar los requerimientos y consideraciones formulados en dicha comunicación, en los siguientes términos:

Una vez revisado el informe de la interventoría, se observa que la razón de no ejecución del contrato PRONE GGC 503 2022, se fundamenta en "*una imposibilidad técnica definitiva para su ejecución derivada de la resistencia opositora de la comunidad beneficiaria, lo que configura un hecho sobrevenido fuera del control del contratista y de la entidad contratante".*

Así mismo, la interventoría indica en su título denominado *"Análisis jurídico"*, lo siguiente:

"(...) La suspensión de contratos desde el 27 de noviembre de 2023 y la falta de acceso constituyen causales claras de terminación anticipada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme al marco normativo vigente (art. 64 Ley 80/1993), dada la alteración del equilibrio

económico y la imposibilidad material de ejecutar las obras impidiendo el objeto contractual. (...)"

Mencionado lo anterior y de acuerdo a lo enunciado en el los títulos denominados *"Análisis administrativo"* y *"Análisis social"*, donde se menciona la resistencia negativa de 69 predios en oposición al proyecto. Se solicita, remitir a esta supervisión los documentos que acreditan la oposición de la comunidad de los 69 usuarios que menciona la interventoría del proyecto, así como la totalidad de los consentimientos de la comunidad al proyecto indicados en el informe.

Así las cosas, se solicita a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., tener en cuenta lo previsto en la cláusula vigésima sexta, en concordancia con lo manifestado por la interventoría, se transcribe la cláusula vigésima sexta:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante, se prevén los siguientes eventos:
1.
FRENTE A LAS ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN

a.
Por mutuo acuerdo entre las partes.
b.
Por cumplimiento anticipado de los cronogramas previstos para estas actividades.
c.
En caso de que haya una reducción mayor o igual al veinte por ciento (20%) en la cantidad de los usuarios aprobados del proyecto, que represente una reducción del valor del contrato.
d.
Por configurarse alguna causal relacionada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. (...)"

En relación con lo anterior se reitera que las inversiones realizadas por parte de Electrohuila y/o sus contratistas derivados, en el evento en el cual la Supervisión acepte y proceda con la Terminación Anticipada del contrato PRONE GGC 503 de 2022, deberán ser asumida por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA S.A. E.S.P., lo cual conllevaría al reintegro de la totalidad de los recursos al Tesoro Nacional.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta – Riesgos del contrato, que establece:

"(...)
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- RIESGOS
(...)
16. Los efectos derivados de la oposición de la comunidad a la realización del proyecto.

(...)"

Sin embargo, esta supervisión considera que dicha inversión podrá ser recuperada mediante los mecanismos tarifarios vigentes establecidos para el prestador del servicio.

Finalmente, se reitera lo manifestado durante las mesas de seguimiento del contrato PRONE-GGC-503-2022 de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026, donde se ha indicado al Operador de Red que, el cumplimiento de este requerimiento en debida forma permitirá avanzar en el proceso de evaluación y toma de decisiones respecto a la solicitud de terminación anticipada y liquidación del contrato PRONE GGC 503 de 2022.

Por todo lo expuesto, se requiere que Electrohuila allegue de manera inmediata la respuesta al radicado **No. 2-2026-002578 de fecha 3 de febrero de 2026.**

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a E.s.p. - (radicacion@electrohuila.co) - NEIVA - HUILA

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Aprobó: